



PROYECTO DE LEY
MODIFICACIÓN LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Artículo 1°.- Sustituyese el artículo 11.1.3 del Capítulo 11.1 del Título Undécimo de la Ley N° 2.148, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"11.1.3. Descuento de puntos.

La autoridad administrativa dispondrá de manera automática la quita de puntos conforme la escala establecida en el artículo 11.1.4 del presente Código cuando:

- a) El administrado haya realizado el pago voluntario de las infracciones.
- b) Haya recaído resolución sancionatoria firme.

Para el caso en el que el administrado solicite el pase de las actuaciones a la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas, ésta deberá informar al organismo a cargo de la quita de puntos la resolución judicial definitiva.

En el caso del inciso a), el administrado podrá obtener la reasignación de la totalidad de los puntos descontados correspondientes a la infracción mediante la aprobación de una instancia de capacitación en educación y seguridad vial por cada infracción que hubiere ocasionado el descuento de puntos. Las instancias de capacitación serán de carácter no arancelado y podrán desarrollarse en modalidad presencial, virtual o mixta, conforme lo establezca la reglamentación.

No podrán acceder a dicha reasignación de puntos los conductores que hayan cometido las conductas e infracciones expresamente exceptuadas para ello en los incisos d) y e) del artículo 11.1.4.

Previo al pago voluntario, el administrado deberá ser informado que el ejercicio de dicha opción conllevará la quita automática de puntos y la posibilidad de su reasignación.

En el caso de pago voluntario por parte del administrado, el titular registral podrá informar a la administración la persona autorizada que cometió las infracciones, a fin de que se le traslade la quita de puntos previo consentimiento de la misma. En tal caso, la persona autorizada que cometió las infracciones podrá obtener la reasignación de la totalidad de los puntos descontados correspondientes a la infracción mediante la aprobación de una instancia de capacitación en educación y seguridad vial por cada infracción que hubiere ocasionado el descuento de puntos. Las instancias de capacitación serán de carácter no arancelado y podrán desarrollarse en modalidad presencial, virtual o mixta, conforme lo establezca la reglamentación.

En los casos de contravenciones cuyas conductas sean previstas para la quita de puntos y que hayan sido remitidas a la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas, las sentencias serán comunicadas al organismo encargado para que éste proceda a hacerla efectiva.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

El puntaje actualizado de todos los conductores debe constar en el Registro de Antecedentes de Tránsito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La quita de puntos recaerá sobre el titular registral del vehículo a excepción de:

- a) que el conductor se encuentre identificado y sea distinto de aquel o;
- b) que acredite haberlo enajenado con la documentación correspondiente o;
- c) que haya cedido la tenencia o custodia del vehículo, en cuyo caso está obligado a identificar al responsable, aportar la documentación que autorice el manejo y que éste último preste consentimiento con la quita de puntos."

Artículo 2°.- Sustituyese el artículo 11.1.4 del Capítulo 11.1 del Título Undécimo de la Ley N° 2.148, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"11.1.4 Escala para descuento de puntos

El puntaje a descontar se establece de acuerdo a la siguiente escala:

a) En los casos de sanciones por conductas tipificadas en el artículo 6.1.57 (Indicaciones de la autoridad) del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires #, se descontarán dos (2) puntos.

b) En los casos de sanciones por conductas tipificadas en los artículos 6.1.2 (Licencia vencida), 6.1.3 (Condiciones de la Licencia), 6.1.4 (Categoría de licencia para conducir), 6.1.14 (Cinturón de seguridad), 6.1.14.1 (Sistemas o dispositivos de retención infantil), 6.1.27 (Personas impedidas de viajar en asiento delantero), 6.1.32 (Giro prohibido), 6.1.34 (Circulación marcha atrás), 6.1.37 (Obstrucción de vía), 6.1.38 (Obligación de ceder el paso) y 6.1.40 (Prioridad de paso de los peatones) del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires #, se descontarán cuatro (4) puntos.

c) En los casos de sanciones por conductas tipificadas en los artículos 6.1.26 (Teléfonos celulares y/o reproductores de video), 6.1.29 (Circulación en sentido contrario), 6.1.30 (Invasión parcial de vías), 6.1.33 (Cruce de bocacalles), 6.1.39 (Interrupción de filas escolares), último párrafo del 6.1.42 (Prohibición de circular), 6.1.58 (Motovehículos), 6.1.58.1 (Obligación de chaleco reflectante en acompañante de motovehículo) y 6.1.63 (Violación de semáforo) del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires #, se descontarán cinco (5) puntos.

También se le aplicará el mismo descuento de puntos a la conducta tipificada en el artículo 6.1.28 (Violación de límites de velocidad) para los casos en los que el exceso de velocidad sea entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) más de la velocidad permitida para el tipo de arteria.

d) En los casos de sanciones por conductas tipificadas en los artículos 6.1.9 (Placas de dominio), 6.1.11 (Circular con antiradar o antifoto), 6.1.31 (Conducción peligrosa), 6.1.49 (Requisitos de los vehículos de transporte de carga), 6.1.65 (Conducir bajo la influencia de alcohol -Negativa a someterse a control de alcoholemia, estupefacientes u otras sustancias similares), 6.1.72 (Violación de



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

barreras ferroviarias) y 6.1.94 (Taxis, transporte de escolares, remises, vehículos de fantasía y otros sin autorización), del Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires y en los casos de sanciones por conductas tipificadas en los artículos 130 (Conducir con mayor cantidad de alcohol en sangre del permitido o bajo los efectos de estupefacientes) y 132 (Incumplir obligaciones legales) del Código Contravencional #, se descontarán diez (10) puntos.

Asimismo se le aplicará el mismo descuento de puntos a la conducta tipificada en el artículo 6.1.28 (Violación de límites de velocidad) para los casos en los que el exceso de velocidad sea mayor al treinta por ciento (30%) de la velocidad permitida para el tipo de arteria.

Los conductores que cometan las infracciones tipificadas en los artículos 6.1.9 (Placas de dominio), 6.1.11 (Circular con antiradar o antifoto), 6.1.31 (Conducción peligrosa), 6.1.65 (Conducir bajo la influencia de alcohol -Negativa a someterse a control de alcoholemia, estupefacientes u otras sustancias similares) y 6.1.94 (Taxis, transporte de escolares, remises, vehículos de fantasía y otros sin autorización) del Régimen de Faltas y en los artículos 130 (Conducir con mayor cantidad de alcohol en sangre del permitido o bajo los efectos de estupefacientes) y 132 (Incumplir obligaciones legales) del Código Contravencional no podrán acceder al régimen de reasignación de puntos previsto en el artículo 11.1.5

En los casos de sanciones por conductas tipificadas en el artículo 119 (Participar, disputar u organizar competencias de velocidad o destreza en vía pública) del Código Contravencional, se descontarán veinte (20) puntos.

Los conductores que cometan dicha infracción no podrán acceder al régimen de reasignación de puntos previsto en el artículo 11.1.5. "

Artículo 3°.- Sustituyese el artículo 11.1.5 del Capítulo 11.1 del Título Undécimo de la Ley N° 2.148, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"11.1.5. Reasignación de puntos.

Los conductores pueden acceder a la reasignación de puntos, en los siguientes casos:

a) Por pago voluntario: se les reasignará la totalidad de los puntos descontados correspondientes a dicha infracción, siempre que acrediten la aprobación de la instancia de capacitación en educación y seguridad vial que dicte la Secretaría de Transporte y Obras Públicas o el organismo que en el futuro la reemplace. Las instancias de capacitación serán de carácter no arancelado y su contenido, modalidad, duración y sistema de evaluación serán establecidos por la reglamentación.

b) Por alcanzar los cero (0) puntos: se les reasignan nuevamente diez (10) puntos, luego de cumplir con lo establecido en el artículo 11.1.7 (Aplicación del Sistema de Evaluación Permanente de Conductores), según el caso que corresponda.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Sin perjuicio de ello, cada descuento parcial de puntos quedará sin efecto a los dieciocho (18) meses de efectuado, siempre que el conductor, durante ese lapso, no haya alcanzado los cero (0) puntos y presente certificado de libre deuda de infracciones de tránsito."

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 11.1.7 del Capítulo 11.1 del Título Undécimo de la Ley N° 2.148, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

" 11.1.7. Aplicación del Sistema de Evaluación Permanente de Conductores

Corresponden las siguientes consecuencias de acuerdo al puntaje alcanzado por aplicación de este Sistema, sin perjuicio de las multas que correspondan:

- a) Cuando un conductor alcance los cero (0) puntos por primera vez, se lo inhabilitará para conducir por el término de sesenta (60) días y deberá realizar el curso de educación vial establecido en el Régimen de Faltas, acreditando su aprobación ante la autoridad administrativa.
- b) Cuando un conductor alcance los cero (0) puntos por segunda vez, se lo inhabilitará para conducir por el término de ciento veinte (120) días y deberá realizar el curso de educación vial establecido en el Régimen de Faltas, acreditando su aprobación ante la autoridad administrativa. Asimismo, se dispondrá la caducidad de la licencia de conducir oportunamente otorgada, y en caso de requerir una nueva, se deberá iniciar un nuevo trámite de otorgamiento.
- c) Cuando un conductor alcance los cero (0) puntos por tercera vez, se lo inhabilitará para conducir por el término de ciento ochenta 180 días y deberá realizar el curso de educación vial establecido en el Régimen de Faltas, acreditando su aprobación ante la autoridad administrativa. Asimismo, se dispondrá la caducidad de la licencia de conducir oportunamente otorgada, y en caso de requerir una nueva, se deberá iniciar un nuevo trámite de otorgamiento.
- d) Cuando un conductor alcance los cero (0) puntos por cuarta vez y en las sucesivas oportunidades, se lo inhabilitará para conducir por el término de veinticuatro (24) meses y deberá aprobar la instancia de capacitación en educación y seguridad vial prevista en el artículo 11.1.5, acreditando su aprobación ante la autoridad administrativa. Asimismo, se dispondrá la caducidad de la licencia de conducir oportunamente otorgada y, en caso de requerir una nueva, deberá iniciar un nuevo trámite de otorgamiento."

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente,

El presente proyecto tiene por objeto modificar el Sistema de Evaluación Permanente de Conductores previsto en el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fortaleciendo su finalidad preventiva y educativa mediante la simplificación del régimen de reasignación de puntos y el reemplazo de mecanismos que generan cargas innecesarias para los porteños por herramientas basadas en la capacitación, la responsabilidad individual y la concientización vial.

Desde La Libertad Avanza sostenemos que el Estado debe concentrar su actuación en aquellas funciones que verdaderamente contribuyan al bienestar de los ciudadanos, evitando imponer requisitos o cargas que no resulten indispensables para el cumplimiento de los fines perseguidos por la normativa.

Quien comete una infracción de tránsito debe asumir las consecuencias previstas por la ley. La multa constituye la sanción correspondiente por la conducta infractora, mientras que el Sistema de Evaluación Permanente de Conductores tiene por finalidad promover conductas responsables y prevenir la reiteración de infracciones mediante mecanismos de concientización y educación vial.

En ese marco, la presente iniciativa parte de una premisa sencilla: el recupero de puntos debe depender del compromiso del conductor para capacitarse y mejorar su conducta, y no de la imposición de obstáculos adicionales que dificulten el acceso a dicho mecanismo. Por ello, se propone que los conductores que cometan infracciones susceptibles de reasignación puedan recuperar la totalidad de los puntos descontados mediante la aprobación de una instancia de capacitación en educación y seguridad vial, de carácter no arancelado y prevista para cada infracción.

De este modo, el esfuerzo exigido al infractor deja de centrarse en el cumplimiento de requisitos económicos y pasa a consistir en la inversión de tiempo, dedicación y compromiso para adquirir los conocimientos necesarios que contribuyan a una conducción más segura y responsable.

La reforma reafirma el carácter educativo del sistema y deposita su confianza en la responsabilidad individual de los porteños, entendiendo que una sociedad más segura se construye promoviendo la formación y el aprendizaje continuo antes que multiplicando cargas administrativas o económicas sobre quienes ya han sido sancionados conforme al Régimen de Faltas.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Asimismo, el proyecto evita la superposición de consecuencias sobre una misma conducta. Quien incurre en una infracción ya afronta la sanción prevista en el Régimen de Faltas. La instancia de capacitación constituye una herramienta complementaria destinada a mejorar la conducta vial del infractor y fortalecer la seguridad en el tránsito, preservando la finalidad preventiva del sistema de scoring.

La iniciativa mantiene plenamente vigente el Sistema de Evaluación Permanente de Conductores, las escalas de descuento de puntos y el tratamiento diferenciado para las infracciones de mayor gravedad, las cuales continúan excluidas del régimen de reasignación de puntos mediante capacitación. Asimismo, se mantienen las consecuencias aplicables a quienes agotan la totalidad del puntaje asignado, adecuando los plazos de inhabilitación a los previstos por la normativa nacional y favoreciendo una mayor armonización entre ambos regímenes.

En definitiva, el presente proyecto, procura consolidar un sistema más sencillo, coherente y orientado a la educación vial, fortaleciendo la responsabilidad individual de los conductores y facilitando el acceso a mecanismos de capacitación que contribuyan a mejorar la seguridad vial, sin alterar la firmeza del régimen sancionatorio vigente.

Por lo expuesto, solicito al Cuerpo el acompañamiento del presente proyecto de ley.